

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE POR COMPETENCIA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00182	00
DEMANDANTE	ALEXANDER MARENCO MONTERO						
DEMANDADAS	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA						

Al revisar el instructivo observa este Juzgador que no tiene competencia para tramitar el presente juicio, como se verá a continuación:

Pretende la parte convocante, el pago de acreencias por concepto de honorarios profesionales de abogado de la cooperativa CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), que no le fueron pagados por la demandada.

Sin embargo al revisar el escrito de demanda, procedimiento y cuantía, se colige que el valor de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos vigentes al momento de la instauración de la demanda año 2023 (\$23.200.000), exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9º Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para que la demanda sea tramitada bajo el procedimiento de primera instancia, por lo que se evidencia la falta de competencia en razón a la cuantía.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 18 de la ley 270 de 1996, por competencia funcional se ordenará remitir el presente asunto, a la Oficina Judicial de Reparto,

para que el mismo sea asignado a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de Competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que el presente asunto sea asignado a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, (REPARTO) por razón de la cuantía.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JFP.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
124 fijado hoy **01 de agosto de 2023**



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bcc9f7e34731d709489f60a7766b434ab716e0e04ca2e5719af5e6086603a**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00184-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR RUIZ SANTOS
DEMANDADA	AFP PROTECCION Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Allegar el certificado de existencia y representación de la demandada COLPENSIONES, toda vez que la demanda adolece de esa prueba.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **MYRIAM SAÑOME MARRUGO DÍAZ**, identificada con la C.C. No. 1.010.167.269 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 199.634 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 124 fijado hoy 01 de agosto de
2023



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

CALLE 12

UETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa333a1c6147a5cd6cb8acc76447f35c36f82359fcc578d897f77c1e2f7563d**
Documento generado en 01/08/2023 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00185-00
DEMANDANTE	DIDA GILMA AMEZQUITA HERRERA
DEMANDADA	PORVENIR S.A Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **ELIZABETH BOLIVAR RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 1.032.412.638 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 245.093 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **DIDA GILMA AMEZQUITA HERRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.821.713 de Bogotá, en contra de **PORVENIR S.A. - Fondo de Pensiones y Cesantías, COLPENSIONES - Administradora Colombiana de Pensiones, y COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías**. entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, JAIME DUSSÁN CALDERÓN, LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **PORVENIR S.A. - Fondo de Pensiones y Cesantías, COLPENSIONES - Administradora Colombiana de Pensiones y, COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Apoderada: abogada.sgss@gmail.com Entidades demandadas: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co servicioalcliente@colfondos.com.co. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 124 fijado hoy 01 de agosto de
2023

DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA
Secretario Ad-hoc

CALLE 12
Correo elec

UETEBÁ.
cial.gov.co

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153a1156b93e49ac31ce9db35f7f0819174db89b26a90c72479c38be60e29eb**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00186-00
DEMANDANTE	ALFREDO MAURICIO PAZOS GALINDO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con la C.C. No. 52.716.449 expedida en Bogotá y, titular de la Tarjeta Profesional No. 132.236 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **ALFREDO MAURICIO PAZOS GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.466.286 de Bogotá, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto por Secretaría y, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y **SANTIAGO GARCÍA MARTINEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderada: gerenciaambitojuridico@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, clientes@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **124** fijado hoy **01 de agosto de
2023**



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91125b4b872677b075409063a957f363c79eb1bc9a52248df35029c11a53a4**
Documento generado en 01/08/2023 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que los sucesores procesales de la demandante, señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), no comparecieron a la audiencia programada para el día 26 de julio de 2023, aunado a que el apoderado renunció al poder que le fue conferido por la difunta. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00251-00
DEMANDANTE	DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ
DEMANDADA S	APF PORVENIR S.A. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Por auto del 4 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y para resolver la excepción previa contenida en el numeral 9° del artículo 100 del CGP, denominada “*No comprender la demanda con todos los litisconsortes necesarios*”, propuesta por la demandada PORVENIR S.A., se ordenó la vinculación de la empresa CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S., en calidad de demandada como Litisconsorte necesaria, disponiendo de su notificación por Secretaría, en lo términos de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, ahora, Ley 2213 de 2022.

Luego, mediante providencia del 20 de septiembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada como Litisconsorte necesaria, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S., y, como quiera que el apoderado actor informó al Despacho del fallecimiento de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), indicando para tal efecto que los herederos determinado de la señora Diocelina son JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ, como su hijo y el señor CARLOS JULIO FARFÁN GIL, como su cónyuge supérstite, fue por lo que se ordenó que por Secretaría, se pusiera en conocimiento de la existencia de este proceso a las personas antes referidas y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados en los términos del artículo 108 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, mediante auto del 8 de marzo de 2023, se designó como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ, a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, quien allegó contestación el día 15 de marzo de los corrientes y se señaló el día 26 de julio de 2023, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, es de aclarar que el Despacho no se pronunció respecto de la referida contestación.

Bajo los argumentos expuestos y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA, por parte de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), dado que los herederos determinados no han comparecido al presente asunto, como tampoco obra ratificación por parte de los mismos hacia el profesional del derecho para que los continúe representando y por cumplirse los requisitos contenidos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, identificada con la C.C. No. 51.809.804 y titular de la T.P. No. 53.219 expedida por el C.S. de la J., como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), conforme ala aceptación del cargo allegada el pasado 10 de marzo de 2023.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), representados en la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, en su calidad de Curadora Ad-Litem por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR mediante oficio y por Secretaría, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Despacho si tiene conocimiento de

alguna dirección de correo electrónico de los sucesores procesales de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ, esto es, de JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ, como su hijo y el señor CARLOS JULIO FARFÁN GIL, como su cónyuge, con el fin de ponerles en su conocimiento la existencia de este asunto.

QUINTO: Se señala el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, a la cual deberán asistir las partes intervinientes y sus apoderados.

El link para asistir a la citada audiencia, es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/18906962>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 124 fijado hoy 1° de agosto de
2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

CALG

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148da6308f3b5e892b311637642ce6ef72d844bbe4535fe56b681b4e9a31a74f**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestacion por parte de las demandadas Colpensiones y Porvenir, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00225-00
DEMANDANTE	JAIRO GOMEZ BORRERO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18907040> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220022500](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310503020220022500).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 124 fijado
hoy 01 de agosto de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23085dde6daa14274d5e805aae7fc7159d08fc8e8c120d8e327cdb5e9482cc**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que la parte demandada, pese a ser notificada en debida forma por la parte actora, no allegó contestación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00424-00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA BEDOYA PULGARIN
DEMANDADA	ALAMBRES Y MALLAS S.A ALMASA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue admitido por auto del 14 de febrero de 2023, dentro del cual se ordenó la notificación de la persona demandada, **ALAMBRES Y MALLAS S.A ALMASA**, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia que se llevó a cabo por parte de la actora

el día veintiuno (21) de febrero de 2023, al correo electrónico gerencia@almasa.com.co, situación de la cual se dejó constancia al momento de realizar la notificación, tal y como se puede evidenciar en el archivo No. 4 denominado "04Notificacion".

Así las cosas, al verificar que la notificación a la parte demandada se efectuó en debida forma y como quiera que esta no allegó contestación dentro del término de traslado concedido, como tampoco realizó manifestación alguna, es por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ALAMBRES Y MALLAS S.A ALMASA**, por lo que se le aplicarán las consecuencias del artículo 31 del CPTSS, y se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, **ALAMBRES Y MALLAS S.A ALMASA.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Se señala el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que

tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18906338> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220042400>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 124 fijado
hoy 01 de agosto de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

JAF

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e74e557cc92a087410abb370d725499f7647ed8dd6cff81eadf19c18da083**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030- 2023-00181-00
DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA SUÁREZ CRUZ
DEMANDADA	CUIDARTE TU SALUD S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 338.886 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

1.030.584.203. en contra de **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.** entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **CAROLINA COLMENARES TOVAR**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderada: directora@laboralpension.com – Laura.muñoz652819@gmail.com.
Entidad demandada: notificacionescuidarte@cuidartosalud.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 124 fijado hoy 01 de agosto de
2023



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e776d259c5e823320c221ae97836c10253832bc990fe261e43bb5712952eda**

Documento generado en 01/08/2023 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>